

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

CONCLUSIÓN (1) CAPÍTULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el artículo 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta Institución.

Sección primera

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de Leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

- 1.º De biblioteca.
- 2.º De información bibliográfica.
- 3.º De jurisprudencia.
- 4.º De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Art. 91. Para la organización del servicio de Biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en definitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art. 92. Los funcionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

- 1.º Leyes en ejecución.
- 2.º Leyes en preparación.
- 3.º Leyes en estudio.

Además, facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes ó estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

- 1.º De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.
- 2.º De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*.
- 3.º De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el núm. 1.º del artículo anterior,

el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de Lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98. El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las diferentes dependencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sino cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

Sección segunda

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

- 1.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.
- 2.º Todo lo concerniente á la previsión de los accidentes del trabajo.
- 3.º Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley del Trabajo de mujeres y niños.
- 4.º Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten.
- 5.º La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda:

- a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.
- b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.
- c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su

incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el artículo 47 de la expresada disposición.

d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal.

e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los reglamentos ó modificación de la Ley.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera.

g) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el número 2.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Las relaciones con la Junta técnica instituída por el art. 6.º de la Ley de 30 de Enero de 1900.

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 66 de dicho capítulo.

d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios.

f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V.

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el número 3.º del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituídas por el artículo 7.º de dicha Ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley.

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

r) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el número 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del número 5.º del art. 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección.

b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores.

c) El trámite de todos los asuntos emanados de las Inspecciones.

d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección.

e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos auxiliares.

Sección tercera

Art. 107. A la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios.

1.º La estadística del trabajo.

2.º Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:

I. Clasificación del trabajo.

II. Distribución geográfica del trabajo.

III. Clasificación de los trabajadores.

IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las concepciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, las clases y categorías de obreros que existen, en esta forma:

a) Trabajo operario agrícola.

b) Idem id. minero.

c) Idem id. industrial.

d) Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto

definir en el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encaminada á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del Censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes concepciones:

a) Ingresos.

b) Gastos.

c) Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y cómo lo gana, formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas de trabajo, la población obrera activa y la sin ocupación, y todos los particulares que conciernan á esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir, según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y menaje de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todo esto y el superávit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes, se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el pormenor estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales:

a) Estado y desenvolvimiento de la producción nacional.

b) Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países.

c) Investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera.

e) La asociación obrera, sus distintas organizaciones, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera, antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Asesoría general de Saguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se conexionen de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á las demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de auxiliares.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, CORRECCIÓN Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL

Art. 120. Al hacer las propuestas del personal de Jefes de la Secretaría y de las Secciones, conforme á lo que se determina en los correspondientes artículos del capítulo II de este Reglamento, no se tendrá más norma que la reconocida notoriedad é idoneidad de los designados por anteriores y relevantes manifestaciones de competencia.

Art. 121. Entre los requisitos especiales que han de concurrir en los Jefes de las Secciones técnicas, se señalan los siguientes:

1.º El Jefe de la Sección primera, necesitará poseer el francés, escribiendo con facilidad en este idioma, y, además, el inglés ó el alemán, preferentemente si lo sabe escribir.

2.º El Jefe de la Sección segunda estará versado en el conocimiento de la organización industrial, y en los más esenciales particulares de la vida fabril.

3.º El Jefe de la Sección tercera, ha de ser un especialista en ciencia estadística.

Art. 122. Las condiciones que han de concurrir en los Auxiliares, ya se haga la propuesta directamente, ya por concurso ó examen comparativo, variarán según se trate de la Secretaría general ó de cada una de las Secciones.

Art. 123. A los Auxiliares de la Secretaría general se les exigirá:

Facilidad en la redacción de documentos; expedición en tomar notas y hacer extractos, prefiriéndose al que conozca la taquigrafía; escribir correctamente y con buena letra, siendo lo segundo computable con saber escribir á máquina.

Art. 124. Será requisito absolutamente indispensable en los Auxiliares de la Sección primera saber redactar en uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán ó italiano.

Será preferido el que posea más de un idioma extranjero.

Art. 125. En la Sección segunda habrá un Auxiliar con título de Licenciado ó Doctor en Medicina; uno en concepto de higienista, dos con título de Ingeniero, y entre los demás se podrá dar preferencia á los que tengan título de Abogado.

Art. 126. La competencia de los Auxiliares de la Sección tercera, implica aptitud y conocimientos para todas las prácticas que requiere el servicio de estadística.

Art. 127. En cada caso de propuesta de Auxiliares podrá ser previamente oído el Jefe de la dependencia en que existiere la vacante.

Art. 128. Hechas y aprobadas las correspondientes propuestas conforme al procedimiento señalado en el capítulo II de este Reglamento, los nombramientos serán firmados por el Presidente del Instituto y rubricados por el Secretario general.

Art. 129. Además de los nombramientos de plantilla, podrán ser admitidos en concepto de meritorios sin sueldo, los que lo soliciten, nombrándolos el Presidente del Instituto, previo informe favorable del Secretario general ó del Jefe de la Sección á que deseen ser adscritos.

Art. 130. El Jefe de cada dependencia está facultado para corregir disciplinariamente á sus Auxiliares, dando siempre conocimiento al Consejo de Dirección.

Art. 131. Caso de que hubiese que instruir expediente al personal, actuará, tratándose de los Jefes, un Vocal del Consejo de Dirección, y un Jefe, tratándose de los Auxiliares.

Los expedientes los fallará la Corporación en pleno por mayoría de dos terceras partes de votos.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL ADMINISTRATIVO

Art. 132. La Secretaría y las Secciones técnicas del Instituto de Reformas sociales son independientes entre sí, y cada una de ellas se relaciona inmediatamente con el Presidente del Instituto y el Consejo de Dirección.

Art. 133. Los asuntos de las dependencias del Instituto se clasificarán genéricamente en:

1.º De trámite.

2.º De informe.

3.º De preparación y elaboración.

Art. 134. Los asuntos de trámite tendrán curso inmediato, procurándose que en el mismo día de entrada pasen á la dependencia á que correspondan, y si en algún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

Art. 135. En los asuntos de informe, se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que el asunto requiera, haciéndose constar en cada informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

Art. 136. En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones que ha de hacer el Instituto, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, á las preceptivas que en los casos particulares se señalen.

Art. 137. Las dependencias del Instituto utilizarán siempre los procedimientos más expeditivos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expedienteo.

Art. 138. Diariamente llevará cada dependencia del Instituto un índice del despacho de asuntos, y con tales índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Art. 139. Cada dependencia del Instituto tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee, y á este fin queda á cargo de los Jefes la adopción del plan ordinario que conceptúen de mayor eficacia.

Art. 140. La entrada y salida de la documentación de todas las dependencias del Instituto se verificará por el Registro de la Secretaría general.

Art. 141. Para definir el procedimiento, según la naturaleza de los asuntos, se dividirán estos en dos categorías:

- 1.ª Asuntos corporativos.
- 2.ª Asuntos especiales.

Art. 142. Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan dictamen del Instituto en pleno y en Secciones, en cuyo caso las dependencias administrativas del Instituto no tendrán que hacer otra cosa que tramitar lo que se acordase y facilitar lo que la Corporación les pidiera.

Art. 143. Se conceptuarán especiales, los asuntos propios de cada dependencia del Instituto, que en este caso tendrán la iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de tomarse y para que se desenvuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 144. Los Jefes de las dependencias del Instituto despacharán con el Presidente los días que este señalare, sustituyéndolos en ausencias y enfermedades el Auxiliar designado por aquél á propuesta del Jefe de cada Sección ó del Secretario general, según sea la dependencia.

Art. 145. Cuando el Presidente del Instituto lo conceptúe necesario, sobre todo para concordar los trabajos de las diferentes dependencias, podrá promover reuniones de los Jefes de las mismas.

Art. 146. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO

Art. 147. Los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que se encomiendan al Instituto, se obtendrán por los siguientes medios:

- 1.º La asignación que anualmente se fije en el Presupuesto del Estado con este objeto.
- 2.º El rendimiento de las publicaciones que haga el Instituto.
- Y 3.º Las subvenciones y donativos con que las Corporaciones ó particulares quieran contribuir en cualquier forma al desarrollo de los servicios que por esta institución han de prestarse.

Art. 148. Se autoriza al Instituto del Reformas sociales para recibir por

herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confien con aplicación á servicios especiales, ó bien para el establecimiento de fundaciones ó instituciones de cualquier clase, directamente relacionadas con el objeto que se propone.

Art. 149. En el mes de Marzo de cada año la Secretaría general formará el presupuesto de gastos é ingresos del Instituto para el año siguiente, y este presupuesto, que ha de llevar el V.º B.º del Presidente, luego que haya sido discutido y aceptado por el Consejo de Dirección y aprobado por el Instituto en pleno, se remitirá al Sr. Ministro de la Gobernación.

Art. 150. El Presidente ordenará los pagos que hayan de hacerse con fondos del Instituto y autorizará la percepción de todos los ingresos.

Art. 151. Uno de los empleados de la Secretaría general, designado por el Presidente, ejercerá las funciones de Contador-Habilitado y será á la vez Depositario de los fondos del Instituto.

Art. 152. El Contador-Habilitado prestará la fianza que señale el Consejo de Dirección, llevará por partida doble la contabilidad del Instituto y rendirá anualmente cuenta documentada con los justificantes necesarios.

Art. 153. La cuenta anual de los ingresos y gastos del Instituto, autorizada con el V.º B.º del Presidente, se presentará al Consejo de Dirección, y una vez aprobada por éste y por el Instituto en pleno, se remitirá al señor Ministro de la Gobernación, que mandará insertarla en la *Gaceta*.

San Sebastián 15 de Agosto de 1903. —Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GARCÍA ALIX.

(*Gaceta* del 18 de Agosto).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cédulas personales.—AÑO DE 1903
1992

El día 31 del presente mes de Agosto termina definitivamente el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año; por lo tanto esta Administración de Contribuciones recuerda á los Ayuntamientos y Recaudador de la capital, la obligación que tienen de devolver las cédulas sobrantes con las relaciones triplicadas de morosos, tan pronto como haya concluido dicho período, no tolerando en modo alguno que las conserven en su poder después de la primera quincena de Septiembre próximo.

La indicada devolución no revela á dichos Ayuntamientos ni funcionarios de rendir la cuenta duplicada y justificada de la re-

caudación voluntaria en todo el citado mes de Septiembre próximo, en armonía con lo dispuesto en el número 10 del art. 49 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades y Recaudadores.

Logroño 25 de Agosto de 1903. —El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piédrola.

SECCION JUDICIAL

1988

Don Ramón Frías Salazar San Pelayo, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones del de instrucción de este partido por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día diecinueve del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel de esta ciudad, la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo de la tasación de la finca que á continuación se expresa, y que procede de embargo hecho á Juan Sáinz Medrano, vecino de la villa de Rincón de Soto, para pago de costas en causa seguida por hurto de leña, contra dicho Juan y otro.

Una casa sita en la villa de Rincón de Soto, calle del Pueyo, señalada con el número cinco, consta de dos pisos, tiene ocho metros de fondo por cinco de fachada: linda por la derecha entrando, con la de Francisca Irazola, é izquierda y espalda, con la de Aniceto Llorente; tasada pericialmente en seiscientos ochenta y una pesetas.

Previsiones:

1.ª De la finca descrita no se ha presentado título de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir la falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en dicho Registro.

2.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto y presentarán la cédula personal.

3.ª Para la aprobación del remate se procederá con arreglo á los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Ramón Frías Salazar.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

ANUNCIOS OFICIALES

1979

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de

1897-98 y de 1898-99, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones y observaciones que se crean justas, pues pasado no serán admitidas.

Navarrete 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Zacarías Muro.

1980

Debiendo hacerse efectivas varias cantidades que por finiquito de cuentas municipales se adeudan á este Ayuntamiento, en sesión de este día tiene acordado la Corporación se anuncie por término de quince días el cargo de Agente ejecutivo, á fin de que los que se consideren con aptitud suficiente para la tramitación de los expedientes respectivos, se presenten en esta Alcaldía á solicitarlo, en donde podrán enterarse de las condiciones que para ello se han de exigir.

Baños de río Tobía 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Nicanor Sobrón.

1983

Aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1904, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde esta fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas.

Hervías 23 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Silvestre Izquierdo.

1984

Aprobados por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1902 y presupuesto adicional al corriente de 1903, ambos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean justas.

Casalarreina 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, Eusebio Garroña.

ANUNCIO NO OFICIAL

El monte titulado de *Arriba* de Bañares, sito en jurisdicción de dicha villa al pago del Ciervo, de cabida doscientas once hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y dos centiáreas, el cual monte linda Norte, descansadero para toda clase de ganados; Sur, heredades de particulares y camino de Santo Domingo á Najera; Este, heredades de particulares, y Oeste, una pasada para uso de labradores y ganadería; queda acotado por acuerdo de la Junta de propietarios de dicho monte á los efectos del reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente.

Santo Domingo de la Calzada 22 de Agosto de 1903.—El Presidente de la Junta del monte, Cándido Prior.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

1823

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia provincial.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Cervera del río Alhama, para el año 1904, y son los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

Número de expediente	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
1	Don Manuel Alvarez Lapeña.	Aguilar
2	" Nemesio Benito González..	Id.
3	" Ladislao Cabello Pérez Caballero..	Id.
4	" Eustaquio Diez Bachiller..	Id.
5	" Manuel González Aréjula..	Id.
6	" Dionisio Guerrero López Medrano..	Id.
7	" Saturno Guerrero Lafuente..	Id.
8	" Florentino Garcia Vallejo..	Id.
9	" Esteban Garcia Vallejo..	Id.
10	" Eugenio Garcia Gil..	Id.
11	" Zoilo Jiménez..	Id.
12	" Guillermo Jimeno Vera..	Id.
13	" Tomás Jiménez..	Id.
14	" Casto Lalinde Miguel..	Id.
15	" Julián López Miguel..	Id.
16	" Galo León Casas..	Id.
17	" Manuel Llorente Jimeno..	Id.
18	" Gabino Mendoza López Medrano..	Id.
19	" Pedro Marqués Martín..	Id.
20	" Segundo Miguel Varea..	Id.
21	" Pablo Orte Garcés..	Id.
22	" Valentín Pérez Jiménez..	Id.
23	" Guillermo Ruiz Lalinde..	Id.
24	" Angel Sesma Sánchez..	Id.
25	" Pedro Soria Jiménez..	Id.
26	" José Vallejo González..	Id.
27	" Ambrosio Amillo Agreda..	Cervera
28	" Remigio Abalos Negueruela..	Id.
29	" Félix Berrozpe Gómez..	Id.
30	" José Bozal Ochoa..	Id.
31	" Santos Benito Garcia..	Id.
32	" Emilio Diez Gil..	Id.
33	" Venancio Fernández Morales..	Id.
34	" Julián Forcada Morales..	Id.
35	" Manuel Gómez Calahorra..	Id.
36	" Olegario González Llorente..	Id.
37	" Isaac González Sáinz..	Id.
38	" Manuel Garbayo Chivite..	Id.
39	" Vicente Herrero González..	Id.
40	" Eusebio Hernández González..	Id.
41	" Paulino Igea Gómez..	Id.
42	" Norberto Jiménez González..	Id.
43	" Justo Jiménez Jiménez..	Id.
44	" Valeriano Ladrón Ochoa..	Id.
45	" Pablo Moreno Ortega..	Id.
46	" Vicente Navarro Zapatero..	Id.
47	" Lorenzo Ochoa Ascarza..	Id.
48	" Isidro Pérez Agreda..	Id.
49	" Antonio Pérez Madurga..	Id.
50	" Joaquín Peña Bono..	Id.
51	" Felipe Pérez Herrero..	Id.
52	" Jerónimo Ruiz Lacruz..	Id.
53	" Manuel Rubio Alfaro..	Id.
54	" Marcelino Remón Peláez..	Id.
55	" Valero Rubio Ochoa..	Id.
56	" Santos Sáinz Colmenares..	Id.
57	" Pelayo Sáinz Madurga..	Id.
58	" Aniceto Vergara Pérez..	Id.
59	" Santiago Vallejo Ortiz..	Id.
60	" Simón Velasco Pastor..	Id.
61	" Isidro Zapatero Grábalos..	Id.
62	" Ricardo Zapatero Pascual..	Id.
63	" Juan Zapatero Zapatel..	Id.
64	" Apolinar Avellano Ridruejo..	Cornago
65	" Cornelio Avellano Ridruejo..	Id.
66	" Demetrio Ridruejo Pérez..	Id.
67	" Lucilo Calabia Baroja..	Id.
68	" Nicolás Ridruejo Baroja..	Id.
69	" Pedro Arriaga Hurtado..	Id.
70	" Pedro Moreno Moreno..	Id.

Número de expediente	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO
71	Don Lucas Baquero León..	Cornago
72	" Salustiano Moreno Sáinz..	Id.
73	" Julián Ridruejo Ovejas..	Id.
74	" Valentín Espinosa Alfaro..	Id.
75	" Estanislao Garijo Arnedo..	Grávalos
76	" Leocadio Pérez Lamata..	Id.
77	" Julián Blázquez Marín..	Id.
78	" Vicente García Jiménez..	Id.
79	" Juan Escudero Pérez..	Id.
80	" José Galán Córdón..	Id.
81	" E. las García Marín..	Id.
82	" Nicolás López Pérez..	Id.
83	" Francisco Ruiz Arnedo..	Id.
84	" Juan Cruz Beltrán Ruiz..	Id.
85	" Manuel Ruiz Galán..	Id.
86	" Eusebio González Beltrán..	Id.
87	" Cosme Jiménez Garijo..	Id.
88	" José María Ruiz Galán..	Id.
89	" Santos Pérez Arnedo..	Id.
90	" Marcos Pérez Pérez..	Id.
91	" Manuel Garcia Garcia..	Id.
92	" Pedro Blázquez Marín..	Id.
93	" Juan Vea Martínez..	Igea
94	" Galo Mallagaray Sáez Benito..	Id.
95	" Prudencio Iturriaga Marqués..	Id.
96	" Natalio Soria Vallejo..	Navajún
97	" Lorenzo Fernández Ruiz..	Id.
98	" Tomás Lorente Poyo..	Id.
99	" Miguel Benito Asensio..	Valdemadera
100	" Emilio Rabal Ruiz..	Id.

Capacidades

1	Don Prudencio Alvarez Larrañaga..	Aguilar
2	" Esteban López Miguel..	Id.
3	" Francisco Oñate González..	Id.
4	" Sixto Latorre Igea..	Id.
5	" Félix Pérez Caballero Mendoza..	Id.
6	" Ramón Ruiz Ortega..	Id.
7	" Felipe Duarte Cil..	Cervera
8	" Mateo Gutiérrez Rubio..	Id.
9	" Felipe Jiménez Jiménez..	Id.
10	" Eusebio Lacruz Gómez..	Id.
11	" Segundo Ochoa Igea..	Id.
12	" Eleuterio Toledo Alfaro..	Id.
13	" Pedro Zapatero Zapatel..	Id.
14	" Gerardo Zapatero Alfaro..	Id.
15	" Cándido Ridruejo Moreno..	Cornago
16	" Francisco Gutiérrez Ridruejo..	Id.
17	" Gregorio Lacarra Marín..	Id.
18	" Julián Pastor Pastor..	Id.
19	" Celestino Pastor Remondo..	Id.
20	" Victoriano Pastor Remondo..	Id.
21	" Pedro Calabia Ridruejo..	Id.
22	" Tomás Sánchez Velasco..	Grávalos
23	" Celestino Rodrigo Jiménez..	Id.
24	" Serafín Alvarez Hernández..	Igea
25	" Saturnino Arnedo Martínez..	Id.
26	" Leocadio Arnedo Bermejo..	Id.
27	" León Anguiano Fadrique..	Id.
28	" Francisco Arnedo Martínez Polo..	Id.
29	" Inocente Bermejo Sáez..	Id.
30	" Patricio Bermejo Minguella..	Id.
31	" Tomás Díaz Martínez..	Id.
32	" Angel Díaz Martínez..	Id.
33	" Andrés González Jiménez..	Id.
34	" Santiago Gascón Membrado..	Id.
35	" Agapito Galán Iturriaga..	Id.
36	" Santos Jiménez González..	Id.
37	" Felipe Garijo Ortega..	Id.
38	" Faustino Hurtado Minguella..	Id.
39	" Pedro Lalinde Vea..	Id.
40	" Carmelo Manuel Martínez y Martínez	Id.
41	" Manuel Martínez Ovejas..	Id.
42	" Hermenegildo Sáez de Ginoa..	Id.
43	" Román Sáez de Guinoa..	Id.
44	" Benito Torre Gil..	Id.
45	" Fernando Ruiz Sáez..	Navajún
46	" Victorio Ruiz Ruiz..	Id.
47	" Macario Fernández Soria..	Id.
48	" Bernardo Ortega Sáez..	Id.
49	" Blas Arnedo..	Valdemadera
50	" Ramón Ruiz Fernández..	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á treinta de Julio de mil novecientos tres.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente accidental, Herrero.